



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2018

RES. OAyF N° 173 /2018

VISTO:

El TEA A-01-00004003-3/2018; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Diego Ernesto Guercio (LP 4119), auxiliar en la Dirección de Informática y Tecnología, solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 243/2017 para cubrir los gastos de traslado entre su residencia y la sede laboral sita en Av. Julio A. Roca 530 de esta Ciudad (v. Adjuntos 4414/18 y 7964/18 - SISTEA).

Que a su vez, el requirente indicó que el recorrido que realiza a diario es de ochenta y un (81.-) kilómetros. Asimismo señaló que el costo promedio del litro de nafta es de treinta y cuatro pesos con 25/100 (\$34,25) y que consume alrededor de 33,4 litros semanales para realizar el trayecto en cuestión, lo que importa un costo mensual de cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos con 80/100 (\$4.575,80) (v. Adjunto 7964 - SISTEA).

Que obra la conformidad prestada por el superior jerárquico del requirente, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (Nota 368/18 - SISTEA).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, el solicitante adjuntó un certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (v. Adjunto 4414/18 - SISTEA).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que "(...) habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento,

corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos". Por otro lado, agregó que *"no se dará intervención a la Oficina de Seguridad e Higiene, atento a que el agente Diego Guercio mantiene su domicilio particular... y el laboral..., y el mismo medio de transporte (auto)"* (v. Adjunto 5338/18 - SISTEA).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8430/2018. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que *"(...) el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)"*. Luego concluyó *"(...) esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Sr. Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A., disponga la renovación del subsidio por movilidad previsto por RES. CAFITIT N° 13/12, al agente Diego Ernesto Guercio (Legajo N° 4119)"*.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que *"el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición"* y que *"la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°"*.

Que en el caso que nos ocupa, el costo mensual aproximado del requirente para trasladarse asciende a cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos con 80/100 (\$4.575,80). En razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 5915 es de catorce pesos con 50/100 (\$14,50), correspondería asignar el subsidio de movilidad pretendido por un monto de hasta trescientas dieciséis unidades de compra (316 uc) mensuales.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Diego Ernesto Guercio, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta trescientas dieciséis (316.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de agosto de 2018 y hasta el 31 de julio de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, por la Resolución CAFITIT N° 13/2012 y por la Resolución Presidencia N° 391/2013;

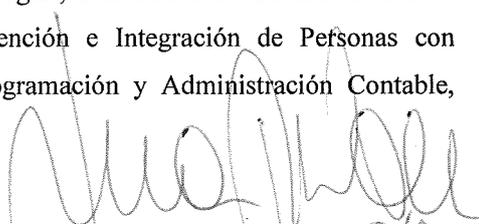
**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de traslado por movilidad reducida a Diego Ernesto Guercio (LP 4119), para cubrir los gastos de traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta trescientas dieciséis (316.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de agosto de 2018 y hasta el 31 de julio de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología –y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología-, a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Res. OAyF N° 173/2018


Dr. JUAN JOSE MILONE P/A
Director General
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad
Consejo de la Magistratura de la CABA

